REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00071-00
Demandante(s):	Luz Stella Laguna Parra
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculada:	Seguros de Vida Alfa S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 5 de octubre de 2022
Hora inicio: 9:25 a.m.
Hora fin: 9:38 a.m.

Asistentes

Demandantes: Luz Stella Laguna Parra
Apoderado(a): Laura Melissa Márquez Lozano
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep Legal dda.: Daniel Rendón Acevedo
Vinculada: Seguros de Vida Alfa S.A.
Rep Legal vda.: Luis Francisco Junior Urrego Bustos
Apoderado dda. y vinculada(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderado sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de conformidad con los documentos visibles en el archivo 056.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Sin perjuicio de lo anterior, se ORDENA a la secretaría **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso a KAROL STEFANNY GUTIÉRREZ LAGUNA y MAIKOL STIVEN GUTIÉRREZ LAGUNA, en su condición de hijos del causante para que, si a bien lo tienen, intervengan conforme al artículo 63 del C.G.P. Lo anterior con el fin de no vulnerar sus derechos de defensa y lograr una decisión uniforme y vinculante para todos los que pueden tener calidad de beneficiarios.

Se requiere al extremo demandante para que allegue los datos de contacto de las pensionas mencionadas.

Permanezca el expediente en secretaría, hasta que se realice la notificación.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f0d4f530-52d7-48c9-a0b1-986ffc7c78ef?vcpubtoken=ba2d6efd-a4c1-42a4-8e94-07237e039c03

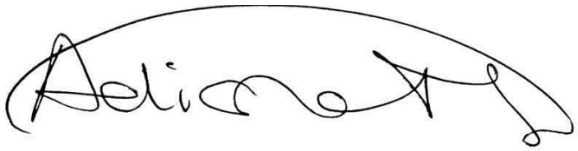

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2°. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc